

ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUENGIROLA

Secretaría General

Anuncio

El Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2024, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de Creación y Gestión de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) de Fuengirola, publicándose el texto íntegro de la misma, según lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DE FUENGIROLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atmósfera es un bien común indispensable para la vida, respecto del cual todas las personas tienen el derecho de su uso y disfrute y la obligación de su conservación. Como tal, la calidad del aire y la protección de la atmósfera han sido, desde hace décadas, una prioridad de la política ambiental, como sustrato básico para la salud de las personas y los ecosistemas.

Así, a medida que los procesos de industrialización y de urbanización fueron provocando impactos negativos en la calidad del aire, se hizo preciso, tanto en el plano nacional, regional, local e internacional, la articulación de un amplio repertorio de instrumentos legales dirigidos a hacer compatibles el desarrollo económico y social y la preservación de este recurso natural.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, establece en su artículo 14.3, que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes, los territorios insulares y los municipios de más de 20.000 habitantes, cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, deberán adoptar antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que reduzcan las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo al menos, entre otras, el establecimiento de ZBE. El establecimiento de estas zonas de bajas emisiones (ZBE) es, pues, una obligación legal que posibilita la aplicación de medidas incluidas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA), y de los compromisos adquiridos mediante la declaración de emergencia climática.

El establecimiento de estas zonas de bajas emisiones (ZBE) en las que se prevé la limitación del acceso, la circulación y el estacionamiento a los vehículos más contaminantes, contribuirá al cumplimiento de los objetivos en materia de calidad del aire y cambio climático, además de favorecer la mejora de la calidad acústica.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza municipal establece la zona de baja de emisiones en el municipio (en adelante ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, dentro del municipio de Fuengirola, así como el Real Decreto 1052/2022, de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Se entenderá por zona de baja emisiones (ZBE), según definición de la Ley de Cambio Climático, el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad es mejorar la calidad del aire de la ciudad y reducir las emisiones contaminantes derivadas del tráfico rodado de los vehículos a motor más contaminantes, con el objetivo de proteger la salud humana y animal frente a las causas de mortalidad y morbilidad que provoca y agrava la contaminación ambiental urbana.

Artículo 3. Competencia municipal para regular la ZBE

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente ordenanza viene atribuida por:

- a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, cuyo artículo 14.3, a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.
- b) El Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y parara el cierre de determinadas vías.
- c) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza abarca las ZBE dentro del territorio del municipio con la delimitación fijada en el anexo I.

2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE incluido en el anexo III de esta ordenanza.

3. El proyecto técnico que establece la ZBE podrá tener en cuenta a futuro la definición de zonas de especial sensibilidad (en adelante ZES) si fuese de interés, con objetivos y medidas adicionales a las tomadas para la ZBE, lo cual será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante la modificación del anexo I y la incorporación o supresión en el proyecto técnico descrito en el anexo III. Estas ZES se podrán establecer, entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, y deberán estar delimitadas y definidas. Asimismo, les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales que se decidan.

Artículo 5. Proyecto técnico de la zona de bajas emisiones (ZBE)

1. Con carácter previo al establecimiento de una ZBE se ha elaborado un proyecto técnico, anexo III, que contiene:

- a. Información general que refleja el tipo de zona, una estimación de la superficie contaminada y de la población expuesta y los órganos municipales responsables de la elaboración y ejecución de las ZBE.
- b. La delimitación del perímetro y superficie de la ZBE se entiende como adecuada, suficiente y proporcional para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la ZBE.
- c. La naturaleza, origen y evaluación de la contaminación.
- d. Las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica y calendario de aplicación.
- e. El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.
- f. Se ha analizado la coherencia de proyectos de ZBE y su implementación integrada con los instrumentos de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra la contaminación acústica, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Fuengirola (PMUS).

2. El proyecto técnico de la ZBE será revisado al menos a los tres años de su establecimiento y posteriormente, al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización del mismo y, en su caso, modificar las medidas de intervención establecidas en el artículo 3 y anexo I de esta ordenanza.

Artículo 6. Implantación de la zona de bajas emisiones (ZBE) y coherencia con los instrumentos de planificación

1. La implementación de las ZBE está integrada y es coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).

2. La zona de bajas emisiones, ZBE, tendrá vigencia permanente, incluye un calendario de implantación por fases que permitirá la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de las ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 3 de esta ordenanza.

3. Con la entrada en vigor de la presente ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figuran en el anexo I y cuyo proyecto técnico se incorpora en el anexo III.

4. El establecimiento de nuevas ZBE, la modificación o supresión de la incluida en el anexo I de esta ordenanza será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante la modificación del anexo I y la incorporación o supresión, de las mismas, en proyecto técnico, anexo III.

Artículo 7. Señalización de la zona de bajas emisiones (ZBE)

1. Las ZBE estarán señalizadas en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la Dirección General de tráfico (DGT – Instrucción MOV 21/3 aprobada por la Dirección General de Tráfico, el día 2 de junio de 2021). La señalización indicará si la ZBE a la que se accede tiene carácter continuo o discontinuo, referida en meses, días y horas. La señalización de tráfico también debe indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado II del anexo II de esta ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal registral.

2. Las condiciones de acceso, circulación y estacionamiento en la zona de bajas emisiones se informará en los paneles y señalética de tráfico ubicados en las vías principales de acceso a la ciudad para facilitar la movilidad diaria y cuando existan condiciones excepcionales de contaminación atmosférica.

CAPÍTULO

Régimen de funcionamiento

Artículo 8. Medidas de intervención, vehículos de libre acceso y autorizados para acceder a la zona de bajas emisiones (ZBE)

1. Podrán acceder, circular por las vías públicas del interior del perímetro de la ZBE y estacionar en los espacios de superficie habilitadas, los vehículos determinados en el apartado I del anexo II de esta ordenanza.

2. No obstante, los vehículos relacionados en el apartado II del anexo II de esta ordenanza podrán estar autorizados temporalmente, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas. Siempre que estén inscritos en el Registro Municipal de Vehículos Autorizados para acceso, circulación y estacionamiento en ZBE, que se regula en el artículo 11 de esta ordenanza.

3. Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

Artículo 9. Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación

La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en el decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto.

Artículo 10. Vehículos autorizados para acceder a la ZBE

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el apartado I del anexo II de esta ordenanza.

2. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el apartado II del anexo II de esta ordenanza, siempre que estén inscritos en el registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.

3. Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado registro lo serán con limitación temporal hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el apartado II del anexo II de esta ordenanza.

Artículo 11. Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el apartado II del anexo II de esta ordenanza. La inscripción se tramitará por medios electrónicos, según procedimiento que establezca el Ayuntamiento de Fuengirola, o a través de la tarjeta ciudadana inteligente para la movilidad sostenible. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y sus futuras actualizaciones.

2. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por las ZBE dentro de los espacios temporales delimitados en el apartado II del anexo II de esta ordenanza.

3. Es obligatorio que el vehículo tenga en vigor la ITV (inspección técnica de vehículos) para la inscripción en el registro.

Artículo 12. *Sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en la ZBE*

1. El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma digital y automatizada. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.

2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos. La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción, previstos para el control de las ZBE.

Artículo 13. *Estacionamiento en la zona de bajas emisiones (ZBE)*

1. Se establecerán zonas de estacionamiento para los residentes y zonas de estacionamiento regulado para vehículos de no residentes autorizados a estacionar dentro de la ZBE, donde se definirá un tiempo máximo de permanencia que podrá ser diferente para residentes y no residentes.

2. El órgano municipal competente, por medio de señalización, establecerá las plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga y modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos.

3. El Ayuntamiento, en su regulación tarifaria, podrá modular el precio/hora de estacionamiento en función del distintivo ambiental del vehículo, aplicando un menor coste para los de cero emisiones. Asimismo, en las zonas de estacionamiento regulado podrá establecer tarifas diferentes para residentes y no residentes.

4. Los vehículos de sus residentes que no podrían acceder, circular y estacionar en la ZBE, si no fueran residentes, solo podrán estacionar en el área de estacionamiento de la ZBE que corresponda a su residencia, no pudiendo estacionar en las restantes áreas de estacionamiento de esa ZBE.

5. En las ZBE estará prohibido todo estacionamiento no señalizado o fuera de las zonas indicadas para la parada y estacionamiento.

6. Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad de centro de servicios a la movilidad, previa solicitud y autorización municipal, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos. Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podrían también disponer de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías en la última milla, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.

Artículo 14. *Distribución urbana de mercancías (DUM) en la zona de bajas emisiones (ZBE) y zonas de carga y descarga*

1. A los efectos y aplicación de esta ordenanza, la distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores. Por actividad u

operación de carga y descarga en la vía pública se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.

2. En la ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías, así como el método de control para el acceso.

Artículo 15. Sistemas de monitorización y seguimiento

El Ayuntamiento de Fuengirola establecerá un sistema de monitorización y seguimiento continuo, con el objetivo de evaluar las eficacias de las medidas adoptadas y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 y, en caso que se produzcan desviaciones con respecto a los mismos, modificar el proyecto de ZBE. La monitorización y el seguimiento de la calidad del aire a los efectos de cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, efectuándose de conformidad con los objetivos de calidad de los datos previstos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

Artículo 16. Información pública y atención a la ciudadanía

1. El Ayuntamiento de Fuengirola someterá, por medio de los anuncios en su página web institucional, los proyectos técnicos de sus ZBE a un periodo de información pública no inferior a veinte días hábiles, pues se incluye el proyecto técnico como anexo III a esta ordenanza.

2. Toda la información relativa a la ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE.

CAPÍTULO IV

Régimen sancionador

Artículo 17. Régimen sancionador

1. Las sanciones establecidas en esta ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE.

2. El régimen sancionador de las ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

Artículo 18. Infracciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular:

- a. El incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el anexo II de la ordenanza o que, estándolo, carezcan de la autorización necesaria.
- b. El estacionamiento de los vehículos de los residentes en la ZBE que no estén incluidos en el anexo II de esta ordenanza o que, estándolo, no cuente con la autorización necesaria, cuando estacionen en un área de estacionamiento que no les corresponda.

2. Las infracciones y régimen sancionador en esta ordenanza será de aplicación la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y normativa de desarrollo. Por ello, la infracción cometida por los conductores de los vehículos que no obedezcan las restricciones de paso a las que se refiere el esta ordenanza serán las tipificadas en el Reglamento General de Circulación por incumplir la señalización instalada.

Disposición final primera

Salvo para el establecimiento de nuevas ZBE o supresión de las que se incluyen en el anexo I, la revisión y modificación de los anexos de esta ordenanza podrá hacerse mediante decreto de Alcaldía.

En todo caso, la revisión y modificación de los proyectos técnicos de las ZBE se someterán a información pública por tiempo de veinte días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento.

Disposición final segunda

La ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo, en este caso de treinta días hábiles desde su publicación, que se establece en el artículo 65.2 de la citada ley.

ANEXO I

I. Denominación

ZBE-Fuengirola: Zona Centro.

II. Delimitación

Se determina en el proyecto técnico de ZBE anexo III. Se configura en el Centro con una superficie de 100.433,276 m² y 1.246,467 m de perímetro, en las siguientes calles*:

- Calle Mercado.
- Calle Palangrero.
- Calle Medina.
- Plaza Pablo Ruiz Picasso.
- Calle Quemada.
- Calle Marconi.
- Calle San Rafael.
- Calle Larga.
- Calle Cuesta.
- Calle Marbella.
- Calle Alemania.
- Calle Troncón.
- Calle Jimena.
- Calle Nueva.
- Calle Castillo.
- Calle Independencia.
- Plaza El Yate.
- Plaza Chinorros.

*Los residentes y autorizados de la zona afectada disfrutarán de las mismas condiciones de acceso restringidas vigentes sin que les afecte esta nueva norma.

III. Fases, tiempos y efectos

III.A. TIEMPO DE APLICACIÓN

Desde la puesta en marcha (apartado III.B Calendario de implantación del anexo I), el tiempo de aplicación será continuo respetando los siguientes horarios:

- Horario de entrada restringida a la zona de baja emisiones: Todos los días de 9:00 a 21:00 horas.
- Horario de entrada no restringida a la zona de baja emisiones para carga y descarga: De lunes a sábado el horario de carga y descarga es de 9:00 a 11:00 horas.

III.B. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

La ZBE se regulará en cuatro fases de implantación, independiente de la fase de implantación, lo ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal, vehículos registrados y autorizados reflejados en el anexo II, tendrán libre acceso a la ZBE.

FASE 0. INFORMACIÓN Y PLANIFICACIÓN

PERIODO DE APLICACIÓN: Noviembre 2024 – junio 2025.

OBJETIVO: Información a la ciudadanía y sectores de interés. Creación de registro de vehículos con acceso y autorizados.

RESTRICCIONES: Se aplican las restricciones establecidas en el anexo II.

FASE 1. DESPLIEGUE E IMPLANTACIÓN ZBE

PERIODO DE APLICACIÓN: Julio 2025 – diciembre 2025.

OBJETIVO: Implantación de sistemas y plataformas tecnológicas de gestión y control a modo de prueba y efectos informativos a la ciudadanía.

RESTRICCIONES: Se aplican las restricciones establecidas en el anexo II.

FASE 2. ENTRADA EN VIGOR ZBE

PERIODO DE APLICACIÓN: Enero 2026 – diciembre 2027.

OBJETIVO: Puesta en marcha de la zona de baja emisiones.

RESTRICCIONES: Se aplican las restricciones establecidas en el anexo II.

FASE 3. EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PROYECTO ZBE

PERIODO DE APLICACIÓN: Julio 2027 – diciembre 2027.

OBJETIVO: Evaluación y análisis resultados sobre objetivos.

ANEXO II

I. Vehículos con libre acceso, circulación y estacionamiento sin necesidad de autorización municipal registral

- Vehículos de movilidad personal y bicicletas.
- Vehículos con etiquetas de DGT 0 ECO en horario de 21:00 a 9:00 horas.
- Vehículos con etiquetas DGT C en horario de 21:00 a 9:00 horas.
- Vehículos con etiquetas DGT B en horario de 21:00 a 9:00 horas.
- Vehículos sin distintivo ambiental en horario de 21:00 a 9:00 horas.
- Moto y los vehículos ligeros (categoría L):
 - Los vehículos de categoría L sin etiqueta se asemejan a los coches con etiqueta B.
 - Los vehículos de categoría L con etiqueta B se asemejan a los coches de etiqueta C.
 - Los vehículos de categoría L con etiqueta C se asemejan a los coches de etiqueta ECO.
 - Respecto a la etiqueta “cero”, se asemejan a los coches de etiqueta 0.

II. Vehículos que precisan de autorización municipal registral de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE

• RESIDENTE DENTRO DE LA ZBE

El Ayuntamiento de Fuengirola podrá autorizar un máximo de dos vehículos a las personas que estén empadronadas en viviendas que se encuentren dentro de la ZBE. Los titulares deberán ser titulares o usuarios de los vehículos autorizados, entendiendo el usufructo, *renting*, *leasing*, coche de empresa, vehículo sustitución, etc.

- **PROPIETARIOS Y USUARIOS DE PLAZAS DE GARAJES PARTICULARES O MUNICIPALES DENTRO DE LA ZBE**

El Ayuntamiento de Fuengirola podrá autorizar un máximo de dos vehículos a las personas que sean propietarios o usuarios mediante contrato legalmente formalizado de plazas de garajes que se encuentren dentro de la ZBE. Los titulares deberán ser titulares o usuarios de los vehículos autorizados, entendiéndose el usufructo, *renting*, *leasing*, coche de empresa, vehículo sustitución, etc.

- **PROPIETARIOS DE NEGOCIOS DENTRO DE LA ZBE**

El Ayuntamiento de Fuengirola podrá autorizar un máximo de dos vehículos por establecimientos que se encuentren dentro de la ZBE con derecho de paso o acceso a plaza de aparcamiento o garaje. Los titulares deberán ser titulares o usuarios de los vehículos autorizados, entendiéndose el usufructo, *renting*, *leasing*, coche de empresa, vehículo sustitución, etc.

- **VEHÍCULO DECLARADO REGISTRALMENTE DE PROPIEDAD DEL TITULAR DE TARJETA DE PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA (PMR)** o con el que se desplace habitualmente, lo conduzca o no.

III. *Vehículos excluidos de la autorización municipal registral de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE*

No necesitará permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas delimitadas:

- a) Los vehículos que presten servicio de urgencias, los correspondientes a las fuerzas y cuerpos de seguridad, servicio de extinción de incendios, protección civil, asistencia sanitaria y seguridad privada, y en particular, los relativos al transporte de fondos y gestión del efectivo, los de respuesta a alarmas y servicios de rondas discontinuas, siempre que se encuentren en acto de servicio.
- b) Los vehículos oficiales, así como los vehículos adscritos al servicio de Correos, de teléfonos, a los servicios públicos de higiene urbana y otros servicios públicos así como las empresas funerarias, siempre que se encuentren debidamente identificados o haya constancia documental de que están afectos a estos servicios.
- c) Los vehículos que cuenten con licencia municipal de autotaxi, autorizada por esta Administración, salvo en los días de descanso. En otros casos, deberán estar prestando servicio de autotaxi, con transporte real de pasajeros.
- d) Excepcionalmente, cualquier vehículo con ocasión de reconocida y justificada urgencia o necesidad, que será valorada desde la Jefatura de Policía Local.
- e) Vehículos que presten servicios públicos previa autorización según se describe en el artículo 8.

ANEXO III

Proyecto de zona de bajas emisiones – Fuengirola, según Real Decreto 1052/2022, de 27 diciembre

Se encuentra publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuengirola en el apartado de normativa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuengirola, 7 de noviembre de 2024.

La Concejala Delegada de Organización Interior, P. D. 5680/2023, María Hernández Martín.

4643/2024